

**PROYECTO DE DECRETO \_\_/2018, DE\_\_ DE\_\_\_\_, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL FICHERO CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVO AL REGISTRO DE PRESTADORES DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**PREÁMBULO**

La Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante LOPD), establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El artículo 20 de la LOPD, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros, que contienen datos de carácter personal, de las administraciones públicas, solo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, dispone en su artículo 54, el contenido de la disposición general por la que se crea el fichero, estableciendo un conjunto de obligaciones materiales y formales al tratarse de un elemento que incide en el derecho fundamental a la protección de datos.

El Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, creó el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, *oído/conforme con* el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

**DECRETO**

**Artículo 1. Declaración de ficheros**

El presente decreto tiene como objeto la creación y declaración de un fichero de tratamiento de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo.

**Artículo 2. Creación**

Se crea en Presidencia un nuevo fichero de datos de carácter personal denominado «Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, cuyo responsable es la Secretaría Autonómica de Comunicación de Presidencia.

**Artículo 3. Ejercicio de derechos**

Los afectados o titulares de los datos personales contenidos en el fichero informatizado y referenciado en el anexo pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en el presente decreto. Asimismo, pueden ejercer el derecho de oposición regulado en el artículo 17 de la LOPD y en los artículos 34 y siguientes de Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

**Artículo 4. Inscripción del fichero**

La creación del fichero de tratamiento de datos de carácter personal será objeto de inscripción en el Registro de Ficheros Informatizados de la administración de la Generalitat, y en el registro de actividades de

tratamiento conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 5. Ausencia de incidencia en el gasto presupuestario de la Generalitat

La implementación y posterior desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a Presidencia, y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,  
El president de la Generalitat  
Ximo Puig i Ferrer

## ANEXO

1. Denominación: Fichero Registro de de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana

2. Descripción del Fichero

a) Fichero de la aplicación del Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

b) El Registro tiene por objeto la inscripción de las personas físicas o jurídicas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, que hayan realizado una comunicación previa o hayan obtenido una licencia o la habilitación prevista en el artículo 30 del decreto referido, así como las personas físicas o jurídicas que, según la normativa básica, sean titulares de participaciones significativas en las entidades prestadoras de servicios de comunicación, debiendo hacer constar su porcentaje de participación en el capital de las mismas. En el registro figurarán cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten a los titulares de los servicios y al servicio, así como sus modificaciones

3. Finalidad y uso del fichero:

Tratamiento y gestión de los datos e las personas físicas o jurídicas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal:

Personas físicas o jurídicas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual

5. Procedimiento de recogida de datos:

Mediante solicitud presentada por los interesados o mediante la documentación recogida tras la tramitación de los correspondientes concursos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

A) Estructura

1. El Registro se compondrá de las siguientes secciones:

a) Sección Primera: prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada de carácter comercial.

b) Sección Segunda: prestadores de servicios públicos de comunicación audiovisual.

c) Sección Tercera: prestadores de servicios sin ánimo de lucro.

2. Las anteriores secciones estarán, a su vez, organizadas en las siguientes subsecciones, según proceda:

a) Subsección A (Servicios radiofónicos)

– A.1 Servicios sujetos a comunicación previa.

– A.2 Servicios sujetos a licencia.

– A.3 Servicios sujetos a habilitación (servicios públicos).

b) Subsección B (Servicios televisivos)

– B.1 Servicios sujetos a comunicación previa.

– B.2 Servicios sujetos a licencia.

– B.3 Servicios sujetos a habilitación (servicios públicos).

c) Subsección C (Otros Servicios audiovisuales)

– C.1 Servicios sujetos a comunicación previa.

B) Los datos de carácter personal que contiene el fichero son los siguientes:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social y nacionalidad del prestador.

b) Número identificación fiscal del prestador (NIF), o documentación equivalente en caso de no ser español.

c) Domicilio social del prestador.

d) Nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte de la persona representante legal y documento acreditativo de la capacidad de representación.

e) Domicilio y dirección de correo electrónico de la persona representante del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

f) Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social, incluyendo el número de identificación fiscal de las personas titulares de participaciones significativas en el capital social, con indicación de los porcentajes correspondientes, tanto directa como indirectamente. Asimismo, indicación del número de acciones por accionista con participaciones significativas.

g) Documentación acreditativa de la constitución de la persona jurídica.

h) Órganos de administración de la sociedad, en el caso de que el prestador de servicios sea una persona jurídica, y modificaciones posteriores.

i) Documentación acreditativa de la participación del prestador de servicio de comunicación audiovisual y/o de sus socios en el capital o en los derechos de voto de otros prestadores.

j) Documentos que acrediten los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de las acciones a que se refiere la letra anterior o la cesión o promesa de cesión de acciones, participaciones o títulos equivalentes que tenga como efecto la adquisición directa o indirecta de las acciones de una empresa cuyo objeto sea la prestación de un servicio de comunicación audiovisual.

k) En el caso de licenciarios de servicios de comunicación audiovisual sin ánimo de lucro se indicará dicha característica de forma expresa.

#### 7. Cesiones previstas:

Cualquier persona podrá obtener certificaciones acreditativas de los datos y documentos inscritos en el Registro. Las certificaciones registrales serán el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de las inscripciones.

Otras administraciones públicas: el Registro estatal como los Registros autonómicos de prestadores de servicios de comunicación audiovisual se facilitarán mutuamente copia de la documentación de que dispongan, cuando respectivamente la requieran para el ejercicio de las funciones registrales que les corresponden ( artículo 35 del Real Decreto 847/2015, de 28 de septiembre, por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

8. Órgano responsable del fichero: la Secretaría Autonómica de Comunicación, órgano directivo competente en materia de comunicación audiovisual.

9. Servicio o centro directivo ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: la Secretaría Autonómica de Comunicación, órgano directivo competente en materia de comunicación audiovisual.

#### 10. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad que se establecen para este fichero son las del nivel medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.